



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA	CAUSA Nº 40351/2018/CA2
AUTOS: "ORTIZ, MARCELO WALTER DAVID C/ LIDERAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL"	
JUZGADO Nº 28	SALA I

Buenos Aires, en la fecha de registro que surge del sistema Lex100.

VISTO:

El [recurso de apelación](#) interpuesto por la parte actora (en subsidio, junto a un pedido de revocatoria que se desestimó) contra lo [resuelto](#) en la instancia anterior;

Y CONSIDERANDO:

I. Que en la resolución cuestionada, luego de apreciar la doctrina emanada de la CSJN en los antecedentes citados “Oliva” (Fallos: 347:100) y “Lacuadra, Jonatan Daniel c/ DIRECTV Argentina S.A. y otros s/ Despido” CNT 49054/2015/1/RH1 (del 13/08/2024) y la interposición de un recurso de queja ante dicho Tribunal, fue dispuesta –en los términos en que se dictó el resolutorio- la limitación de la ejecución del crédito de autos y su libre disponibilidad.

Lo decidido arriba apelado por la parte actora a tenor del memorial de agravios planteado. Los agravios recibieron la [réplica](#) de la parte contraria.

II. El planteo que motivó la elevación a esta instancia, a la fecha, ha perdido vigencia.

En efecto, la consulta que se efectúa mediante el acceso a través del sistema informático al incidente de queja por recurso extraordinario denegado (bajo en Nro. CNT 40351/2018/1 RECURSO QUEJA Nº 1 - ORTIZ, MARCELO WALTER DAVID C/ ART LIDERAR S.A. Y OTROS S/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL) permite advertir que la suerte del planteo que se formuló resultó adversa.

El [pronunciamiento dictado por la CSJN](#) en fecha 23.09.2025 declaró inadmisble el remedio que se intentó.

En consecuencia, las condiciones bajo las cuales se adoptó el temperamento que la parte actora cuestionó a la fecha no resultan vigentes; motivo que conduce a decidir revocar la decisión dictada en anterior grado que limitó el avance en la percepción de los créditos de autos, los cuales además, se observan depositados en esta causa.

III. Costas en el orden causado (art. 68, segundo párrafo CPCCN) ante la temática que se planteó.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: Receptar los agravios planteados por la parte recurrente y revocar lo resuelto conforme los alcances expresados en la presente ~~resolución; con costas en el orden causado.~~



Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4º Acordada CSJN N º 15/13 y 11/14) y devuélvase.

